



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN 110013335-012-2018-000494-00
ACCIONANTE: DUILIA SANDOVAL ROJAS
ACCIONADA: COLPENSIONES

**ACTA N° 410 – 2019
AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. el 24 de octubre de 2019, a las 10:00 de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretario Ad hoc, constituyó audiencia pública en la sala 08 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: JESSIKA TORRES BERMUDEZ
Parte demandada: YESBY YADIRA LOPEZ RAMOS.

Se reconoce personería a las abogadas de conformidad con los poderes de sustitución aportados en audiencia.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que deba ser saneada y como quiera que el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada la etapa de saneamiento del proceso.

De esta decisión quedan las partes notificadas en estrados.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

En esta oportunidad se advierte que en los términos del artículo 100 del C.G.P., **NO HAY EXCEPCIONES PREVIAS PARA RESOLVER**. Tampoco el Despacho advierte la configuración de las excepciones consagradas en el artículo 180 — numeral 6— de la Ley 1437 de 2011, para que se produzca la terminación anticipada del proceso.

Si bien la parte demandada propuso la excepción de **PRESCRIPCIÓN**, el Despacho considera que la misma constituye un aspecto que se encuentra atado a la existencia misma del derecho, y solo es en la sentencia que se podrá entrar a determinar sobre su resolución, siempre que prosperen las pretensiones.

En cuanto a las restantes excepciones propuestas, estas se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia.

De esta decisión quedan las partes notificadas en estrados.

III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

DUILIA SANDOVAL ROJAS C.C 41,453,814		
NACIÓ 03 de agosto de 1949		
ESTATUS PENSIONAL 03 de agosto de 2004		
LABORÓ		
ENTIDAD QUE LABORO	DESDE	HASTA
Compañía de Vigilancia Nacional del Crédito	1969-10-01	1972-05-02
Almacenes vesticentro Bogotá	1972-05-24	1974-04-14
Sin nombre	1974-03-11	1976-01-19
Corporación Financiera Popular	1977-05-31	1994-10-30
Fiscalía Seccional Bogotá	1995-02-01	2005-01-31
<i>Total. semanas 1813 o 34 años. (fl 26)</i>		
ACTO DE RECONOCIMIENTO		
➤ Resolución 2320 de 2005 (fl 17) reconoce pensión de vejez calculando el IBL sobre los 10 últimos años de servicios y con una tasa de remplazo del 90%.		
ACTOS DEMANDADOS		
➤ Resolución 2320 de 2005		
➤ Resolución SUB 102133 del 16 de junio de 2017 (fl133)		
➤ Resolución SUB 116609 del 30 de junio de 2017 (fl143)		
➤ Resolución DIR 10986 del 17 de julio de 2017 (fl147)		
REGIMEN APLICADO		
➤ Acuerdo 49 de 1990 y ley 100 de 1993		

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho requiere a la apoderada de la parte actora para que concrete cuál es el objeto de sus pretensiones por las siguientes razones:

- 1- En las resoluciones que demanda, estos es, Resolución 2320 de 2005, SUB 102133 del 16 de junio de 2017, SUB 116609 del 30 de junio de 2017 y DIR 10986 del 17 de julio de 2017, solicita la reliquidación con el promedio de toda la vida laboral.
- 2- Con la pretensión condenatoria, No 1 de la demanda, solicita la reliquidación pensional de la demandante aplicando una tasa de remplazo del 90%, sobre un IBL obtenido de 1813.5 semanas de cotización, lo que se traduce como en la reliquidación sobre toda la vida laboral.
- 3- Luego con las pretensiones No 2 y 3, solicita la reliquidación con el promedio de los salarios devengados durante los diez últimos años.

Conforme a lo anterior, se le requiere para que defina cuál es el objeto de la demanda.

La apoderada de la parte actora manifiesta que la pensión de su poderdante se calculó con una tasa de remplazo del 90% sobre un IBL de los últimos 10 años, sin embargo no fue debidamente liquidada.

Decisión notificada en estrados

IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a la parte demandada si le asiste ánimo conciliatorio.

Escuchado lo manifestado por la entidad demandada y dada su falta de ánimo conciliatorio, el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo.

Decisión notificada en estrados

V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

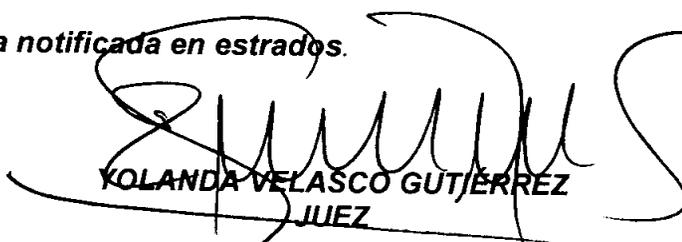
Las partes no solicitaron pruebas.

El Despacho ordena requerir a la apoderada de la parte actora para que allegue al proceso, un informe detallado sobre i) cuales son las diferencias que considera constituyen una indebida liquidación de la prestación pensional de la señora SANDOVAL ROJAS, de acuerdo al cálculo que efectuó COLPENSIONES con el acto de reconocimiento. ii) realice una proyección de la manera en como estima debió calcularse la pensión.

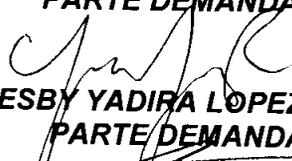
SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 20 DÍAS PARA APORTAR AL PROCESO LA LIQUIDACIÓN PORMENORIZADA DE LAS POSIBLES INCONSISTENCIAS ALEGADAS.

SE FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA.

Decisión queda notificada en estrados.


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

JESSIKA TORRES BERMUDEZ
PARTE DEMANDANTE


YESBY YADIRA LOPEZ RAMOS
PARTE DEMANDADA


JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD HOC

